

DECRETO No. 370

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOO, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, del Municipio de Santiago Nuyoo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	INGRESOS ESTIMADOS PESOS
IMPUESTOS	3.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
Del impuesto predial	2.00
DERECHOS	105, 655.00



EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	60,001.00
Mercado	60, 000.00
Rastro	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	45,654.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	12,340.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	10,060.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	4,250.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	19,000.00
Estacionamiento de Vehículos en vía pública	1.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)	1.00
PRODUCTOS	56,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	56,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	11,000.00
Derivado de Bienes Muebles	45,000.00
APROVECHAMIENTOS	48,922.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES	48,922.00
Multas	8,100.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de las leyes	40,821.00
Aprovechamientos por Aportaciones y cooperaciones	1.00
PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS	6'925,994.52
PARTICIPACIONES	2'440,913.00
Fondo de Fomento Municipal	694,578.00
Fondo Municipal de Compensación	54,768.00
Fondo Municipal Sobre la Venta de Final de Gasolina y Diesel	134, 946.00
APORTACIONES	4'485,077.52
Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal	3'547,639.75



Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal	937,437.77
CONVENIOS	4.00
Convenio Federales	1.00
Programa Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Productos Financieros de convenios Federales y Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	7' 136, 574.52

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Apartado A: Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.



ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 4.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 6.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la tesorería municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO 8.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 11.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 99.00 para predios urbanos y \$ 49.50 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados, madres solteras, 70 años y más, e inválidos tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Puestos fijos en mercados construidos	\$250.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos	200.00	Mensual
Ш.	Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Mensual
IV.	Por uso de piso para descarga	50.00	Por cada día
V.	Casetas o puestos en la vía publica	100.00	Mensual

CAPÍTULO SEGUNDO

Apartado B. Rastro

ARTÍCULO 14.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el título tercero, capitulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca, causaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



CONCEPTO CUOTA

Compra-venta de ganado por cabeza

\$25.00 Por cabeza

II. Traslado de ganado por cabeza

20.00 Por cabeza

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$2.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	35.00
Búsqueda de documentos	20.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	35.00
Búsqueda de datos por año	10.00
Certificados negativos	50.00



ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, sepagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$100.00	\$140.00	Anual

ARTÍCULO 19.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.



8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 20.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación ee Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 21.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONC	EPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
İ.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$100.00	Mensual
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	100.00	Mensual



Apartado E. Agua Potable, Drenaje Y Alcantarillado

ARTÍCULO 22.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Re conexión a la red de agua potable	\$50.00

Apartado F. Sanitarios Y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 23.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Sanitario Público	\$3.00	Por persona



Apartado G. Estacionamiento De Vehículos En Vía Pública

ARTÍCULO 24.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Estacionamiento permanente en mercado, plazas etc.		
	a) Automóviles	\$10.00	Por día
	b) Camiones	15.00	Por día
	c) Autobuses	20.00	Por día

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda del municipio del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO CUOTA

1.- Inscripción al padrón de Contratista de Obra Publica

\$2,000.00 Por contratista

ARTÍCULO 26.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5% al millar que corresponda.



ARTÍCULO 27.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivados de Bienes Inmueble

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO CUOTA

Cuartos del maestro

\$ 300.00 Por mes

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 29.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERDIODICIDAD
Renta de Retroexcavadora	\$350.00	Por hora
Renta de Volteo	250.00	Por hora
Camioneta	150.00	Por hora



TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes
- III. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía pública	\$500.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
Tirar basura en vía pública	200.00
Conducir en estado de ebriedad	500.00
Conducir con exceso de velocidad	500.00
Animales que causen daños a terceros	200.00
Venta de bebidas embriagantes a menores de edad.	500.00
Grafitis en bienes del Municipio	500.00
Venta de bebidas embriagantes en horarios y días no permitidos	500.00



ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de Acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 34.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de Empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y Morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CONCEPTO

CUOTA

I.- Donativos por cada ciudadano

\$100.00 Anual

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 36.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 38.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones, sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO No. 370

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.

DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ PRESIDENTA.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN SECRETARIO.

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO SECRETARIO.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA. SECRETARIO.